

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riosucio, Caldas, 4 de julio de 2023

CONTANCIA: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD promovido por el señor ROBERTO TABARES VALENCIA en contra de GLORIA ZORAIDA TABARES GONZALEZ, remitido vía correo electrónico el 31 de julio hogaño por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Medellín, Antioquia, en donde se declaró probada excepción previa de falta de competencia, disponiendo enviarlo a este Despacho para asumir su conocimiento .

Se encuentra pendiente de practicar la prueba de ADN, toda vez que el auto admisorio la ordenó en el numeral cuarto de la parte resolutive.

Sírvase proveer.

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario

IFN-361
2023-00132-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, ocho (08) de agosto dos mil veintitrés
(2023)

Se avoca el conocimiento del presente proceso de Impugnación de la Paternidad promovido a través de apoderado judicial por el señor ROBERTO TABARES VALENCIA en contra de GLORIA ZORAIDA TABARES GONZALEZ, procedente del Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Medellín, Antioquia, en donde por auto del 8 de junio de 2023, se declaró probada la Excepción Previa de Falta de competencia, ordenando remitir el proceso a este Despacho para asumir el conocimiento.

En consecuencia se dispone dar aplicación a lo ordenado en el auto admisorio de fecha 27 de febrero de 2023, en su numeral cuarto, que decretó la práctica de prueba de marcadores genéticos de ADN, para lo cual dispondrá este célula judicial que su realización, estará a cargo de la parte interesada, y la misma se hará a través del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS

FORENSES. En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia a dicha prueba.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que previo a la realización de la prueba Genética de ADN, consigne a favor del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el costo de la experticia al grupo familiar, Valor que será suministrado en su debida oportunidad por dicha entidad, a quien desde ahora se ordena oficiar para tal fin.

De conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 de abril 24 de 2007 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, diligénciese el formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad de menores de edad y remítase a la UNIDAD BÁSICA DE MEDICINA LEGAL de este circuito judicial.

Lograda la respuesta del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, procederá esta célula judicial a señalar fecha para la toma de muestras para la prueba de ADN.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 129 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023</p>  <p>JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS Secretario</p>
